



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 8 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11178**, por medio del cual el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.389.382 quien obra en calidad de representante legal de la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)”** localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

FID	ET_X	ET_Y
0	-71,61215	4,31941
1	-71,61219	4,31948
2	-71,61214	4,31959
3	-71,61105	4,32029
4	-71,60962	4,3212
5	-71,60899	4,32171
6	-71,60777	4,32268
7	-71,60709	4,32321
8	-71,60602	4,32372
9	-71,60421	4,32457
10	-71,60406	4,32469
11	-71,60338	4,32518
12	-71,60263	4,32572
13	-71,60248	4,32583
14	-71,60162	4,3261
15	-71,59993	4,32665
16	-71,59956	4,32677
17	-71,59885	4,32693
18	-71,59792	4,32713
19	-71,59729	4,32745
20	-71,5962	4,32799
21	-71,59392	4,32874
22	-71,59287	4,32932
23	-71,59096	4,33036
24	-71,58959	4,33107
25	-71,58895	4,33171
26	-71,5882	4,33244
27	-71,58796	4,33267
28	-71,58708	4,33325
29	-71,58602	4,33395
30	-71,58556	4,33425
31	-71,58518	4,3345
32	-71,58394	4,33504
33	-71,583	4,33544
34	-71,58163	4,33606
35	-71,58077	4,33646
36	-71,5805	4,33658
37	-71,58015	4,33681
38	-71,57972	4,33709
39	-71,57916	4,33746
40	-71,57816	4,33811
41	-71,57761	4,3385
42	-71,57697	4,33895
43	-71,5765	4,33927
44	-71,57584	4,33974
45	-71,57541	4,34007
46	-71,57464	4,34065
47	-71,57415	4,34102
48	-71,57396	4,34116
49	-71,57362	4,34162
50	-71,5731	4,34232
51	-71,57292	4,34256
52	-71,57263	4,34294
53	-71,57219	4,34342
54	-71,57156	4,34411
55	-71,57097	4,34348
56	-71,57028	4,34274
57	-71,56901	4,34193
58	-71,56886	4,34184
59	-71,56775	4,34134
60	-71,5668	4,34034
61	-71,56611	4,33973
62	-71,56578	4,33943
63	-71,56528	4,33905
64	-71,56474	4,33862
65	-71,56419	4,33819
66	-71,56412	4,33811
67	-71,56377	4,33767
68	-71,56328	4,33706
69	-71,56302	4,33673
70	-71,56269	4,33621
71	-71,56232	4,33564

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

72	-71,56212	4,33531
73	-71,56135	4,33485
74	-71,56016	4,33366
75	-71,55986	4,33336
76	-71,55897	4,33246
77	-71,55852	4,33201
78	-71,558	4,33152
79	-71,55741	4,33097
80	-71,55652	4,33013
81	-71,55577	4,32944
82	-71,55574	4,32884
83	-71,55549	4,32837
84	-71,55513	4,32768
85	-71,55493	4,32722
86	-71,55456	4,32642
87	-71,55432	4,32587
88	-71,5542	4,32542
89	-71,55397	4,32452
90	-71,55389	4,3242
91	-71,55373	4,32341
92	-71,55358	4,32257
93	-71,55332	4,3212
94	-71,55337	4,32121
95	-71,55477	4,3215
96	-71,55574	4,3217
97	-71,55689	4,32193
98	-71,55713	4,32191
99	-71,55913	4,32163
100	-71,56051	4,3214
101	-71,56134	4,32126
102	-71,56399	4,32124
103	-71,56441	4,32083
104	-71,56508	4,32021
105	-71,56575	4,31956
106	-71,56614	4,31914
107	-71,56648	4,31876
108	-71,5669	4,3183
109	-71,56729	4,31788
110	-71,5674	4,31738
111	-71,56748	4,31719
112	-71,56751	4,31679
113	-71,56769	4,31642
114	-71,56787	4,31604
115	-71,56798	4,31589
116	-71,5683	4,31553
117	-71,5686	4,31522
118	-71,56902	4,3149
119	-71,56933	4,31468
120	-71,56939	4,31461
121	-71,56969	4,31419
122	-71,56999	4,31381
123	-71,57049	4,31351
124	-71,57146	4,31291
125	-71,57157	4,31284
126	-71,57229	4,31232
127	-71,57265	4,31206
128	-71,57355	4,31155
129	-71,5745	4,31102
130	-71,57484	4,31082
131	-71,57547	4,3104
132	-71,57586	4,31014
133	-71,57655	4,30965
134	-71,57672	4,30953
135	-71,57695	4,30918
136	-71,57703	4,3091
137	-71,57715	4,30891
138	-71,57733	4,30878
139	-71,57752	4,30864
140	-71,57776	4,30853
141	-71,57801	4,30852
142	-71,57809	4,30851
143	-71,57828	4,30841
144	-71,57858	4,30819

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

145	-71,57867	4,30811
146	-71,57897	4,30803
147	-71,57929	4,30789
148	-71,57953	4,30778
149	-71,57984	4,30774
150	-71,58004	4,30771
151	-71,58077	4,30738
152	-71,58099	4,30728
153	-71,58202	4,30732
154	-71,58236	4,3074
155	-71,58251	4,30741
156	-71,58253	4,30739
157	-71,58302	4,30739
158	-71,58346	4,30744
159	-71,58397	4,30752
160	-71,58441	4,30775
161	-71,58514	4,30813
162	-71,58518	4,30815
163	-71,58521	4,30814
164	-71,58524	4,30812
165	-71,58529	4,30811
166	-71,58549	4,30813
167	-71,58573	4,3082
168	-71,58589	4,30822
169	-71,58601	4,30824
170	-71,58617	4,30823
171	-71,58634	4,30822
172	-71,58647	4,3082
173	-71,58657	4,30819
174	-71,58667	4,30818
175	-71,58707	4,30804
176	-71,58738	4,30792
177	-71,58744	4,30789
178	-71,58809	4,30749
179	-71,58835	4,30733
180	-71,58874	4,30709
181	-71,5888	4,30703
182	-71,58893	4,30692
183	-71,58943	4,3065
184	-71,58975	4,30623
185	-71,58978	4,30621
186	-71,59056	4,30589
187	-71,59059	4,30586
188	-71,59107	4,3055
189	-71,59166	4,30506
190	-71,59197	4,30483
191	-71,5921	4,30472
192	-71,59267	4,30424
193	-71,5934	4,30362
194	-71,59407	4,30305
195	-71,59496	4,3023
196	-71,59512	4,30211
197	-71,5954	4,30179
198	-71,59572	4,30141
199	-71,59594	4,30117
200	-71,59615	4,30081
201	-71,5965	4,30027
202	-71,59692	4,30052
203	-71,5979	4,3011
204	-71,59894	4,3017
205	-71,6	4,30233
206	-71,60106	4,30294
207	-71,6023	4,30367
208	-71,60374	4,30452
209	-71,60498	4,30524
210	-71,60555	4,30558
211	-71,60594	4,30649
212	-71,60644	4,30761
213	-71,6064	4,3095
214	-71,60637	4,3096
215	-71,60605	4,31084
216	-71,60598	4,31112
217	-71,60598	4,31123

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

218	-71,60601	4,31147
219	-71,60617	4,31283
220	-71,60695	4,31378
221	-71,60801	4,31504
222	-71,60849	4,31562
223	-71,60864	4,31575
224	-71,60965	4,31665
225	-71,60991	4,31688
226	-71,61028	4,31721
227	-71,61034	4,31726
228	-71,61075	4,31769
229	-71,61106	4,31803
230	-71,61137	4,31837
231	-71,61151	4,31851
232	-71,61175	4,31877

Nota: Se calcularon las coordenadas a partir del archivo en formato KMZ "Anexo 5 KMZ Fideicomiso Tenampa" suministrado por el solicitante, toda vez que las coordenadas aportadas no corresponden a la totalidad de los vértices que conforman el polígono del proyecto.

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-11178** del 8 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: "**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**" localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) certificado de representación legal del ejecutor; iv) acta de otorgamiento poder.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 17 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES:

- Mediante el radicado EXTMI2021-9344 del 11 de junio de 2021 el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior "Certificado de presencia o no de Grupos étnicos" para el proyecto "FIDEICOMISO TENAMPA", localizado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

- En respuesta al radicado EXTMI2021-9344 del 11 de junio de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió el OFI2021-17165-DCP-2500 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se realiza aclaración respecto al trámite, teniendo en cuenta que en el marco de las competencias del Decreto 2353 de 2019 se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia de la consulta previa y se solicita diligenciar el formato de "Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa" para el FIDEICOMISO TENAMPA", localizado en el municipio de Meta, departamento de Puerto Gaitán.

- En respuesta al OFI2021-17164-DCP-2500 del 21 de junio de 2021, mediante el radicado EXTMI2021-11178 del 08 de julio de 2021, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. suministró la información necesaria con el fin de determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto ahora denominado "FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)", localizado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11178

Tomado del documento denominado: Formulario MinInterior pdf.

(...)

El Proyecto consiste en el Cultivo, mantenimiento y cosecha del fruto de palma africana;

Actividad	Descripción
PLATEO	Esta actividad consiste en cortar mecánica las arvenses que se encuentran invadiendo el plato de la palma, tiene como finalidad evitar daños en la base del estípote por parte de insectos y patógenos, y facilitar la recolección de fruto. La labor se realiza 1 vez por año en palmas con edades mayores 3 años
PODA	La poda en el cultivo consiste en eliminar las hojas que ya no son funcionales en la palma y que por el contrario están tomando nutrientes que la plantan necesita y también en retirar racimos e inflorescencias ya no aptos para su cosecha (podridos). La labor se realiza 1 vez al año o de acuerdo con los aumentos en la producción
ROCERIA	La rocería consiste en eliminar malezas como arbustos, árboles y plantas de crecimiento indeterminado, que se encuentran presentes en el lote, calle de cosecha, paleras y perímetros de los lotes. La labor se realiza cuando sea necesario en las zonas previamente evaluadas por el supervisor del área y/director de plantación.
FERTILIZACION	La aplicación correspondiente del fertilizante se realiza línea a línea y palma a palma de acuerdo con la dosificación y aplicaciones necesarias sin dejar palma sin la respectiva dosis.
COSECHA	Cortar los racimos maduros cumpliendo los criterios del material genético, dentro de los ciclos normales de cosecha, recogerlos junto con los frutos sueltos con el sistema de recolección que use la plantación, disponerlos en los remolques para transportarlos hasta los centros de acopio y descargarlos a los contenedores para posteriormente ser llevados a la planta de beneficio.
DESPACHO DE FRUTA (RACIMOS)	Despacho de los racimos maduros, cosechados a diferentes plantas extractoras de aceite de palma del área de influencia de la Plantación.

Con referencia al manejo ambiental y social, la plantación TENAMPA, realizo los estudios de “Altos valores para la conservación (AVC), Estudio de impacto socio ambiental (EISA), Estudio del cambio en el uso del suelo (LUCA) y cuantificación de emisiones GHG. Los cuales corroboran y abalan el manejo Social y ambiental adecuado de la plantación, dando cumplimiento a la legislación ambiental vigente y a los estándares RSPO.

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-11178** del 8 de julio de 2021 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas Geográficas WGS 84 (World Geodetic System 1984), para el proyecto “**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**”.*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el Departamento de Meta, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta	-Bases de datos alfanuméricas de Actos	MININTERIOR	2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Previa</i>	<i>Administrativos emitidos</i> <i>-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos</i> <i>-Informes de verificación</i> <i>-Información cartográfica de visitas de verificación</i> <i>-Sistema de información de Consulta Previa SICOP</i> <i>-Archivo institucional</i>		
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades</i> <i>Localización de comunidades</i> <i>Población</i> <i>Caracterización socioeconómica</i> <i>Estudios etnológicos</i> <i>Caracterización Cartográfica</i> <i>Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)”** se localiza en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1172 DE 23 AGO 2021

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante el Proyecto consiste en el cultivo y cosecha de palma africana, proyecto que generará 50 empleos directos y 20 empleos indirectos, aportando al desarrollo de la región.

Que el proyecto contempla dentro de sus etapas de cultivo, mantenimiento y cosecha las siguientes actividades: plateo, poda, rocería, fertilización, cosecha y despacho de fruta en racimos.

Que el Proyecto solicita determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa en el área aportada, con el fin de adjuntarla como requisito en la tramitación de Certificado ROUNDTABLE FOR SUSTAINABLE PALM OIL – RSPO.

Que el ejecutor manifiesta en referencia al manejo ambiental y social, que se realizaron estudios de “Altos valores para la conservación (AVC), Estudio de impacto socio ambiental (EISA), Estudio del cambio en el uso del suelo (LUCA) y cuantificación de emisiones GHG. Los cuales corroboran y abalan el manejo social y ambiental correcto de la plantación, cumpliendo los estándares RSPO y legislación vigente.

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**”, se identificó que la comunidad étnica más cercana se localiza aproximadamente a 17 kilómetros en línea recta al suroriente del área aportada por el solicitante, separados por múltiples drenajes como el río Guarrojo y la vegetación tipo morichal asociada a estos, vías de carácter veredal, así como varios predios dedicados a las actividades agropecuarias, condiciones que aunadas a la distancia se constituyen en barreras para la interacción de los contextos de la comunidad y del proyecto.*

*Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que NO PROCEDE CONSULTA PREVIA para el proyecto “**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**”. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: “**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**” localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**” localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**” localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-11178** del 8 de julio de 2021, para el proyecto: “**FIDEICOMISO TENEMPA (PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA)**” localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Alexandra Osejo Jabbour	Elaboró Concepto Técnico: Nancy Milena Serrano Gómez
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-11178

Notificación: _____grupolhs@grupolhs.com , cesar.ardila@grupolhs.com